



DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDENES

Subsecretaría



ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Cédulas

Puesta en vigor, por Decreto número 3.200/1964, de 30 de septiembre, la Real Cédula que acredita la condición de Caballero de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se dispone lo siguiente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º del citado Decreto:

Artículo 1.º La Real Cédula de Caballero será remitida por la Secretaría del Capítulo de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a todo General, jefe u oficial o asimilados a estos empleos, del Ejército de Tierra, Guardia Civil y Policía Armada al entrar en posesión del grado que le sea conferido por la Asamblea de la misma, una vez autorizada dicha Cédula por el Soberano de la Orden, referendada por el Canciller y Registrada en el libro correspondiente.

Art. 2.º A los mencionados Generales, jefes y oficiales o asimilados que en la actualidad pertenezcan a la Orden, en cualquiera de sus tres categorías, se les remitirá la Real Cédula por conducto de la Autoridad de su destino.

A tal fin, los jefes de Cuerpo, Centro o Dependencia remitirán a la Secretaría del Capítulo de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo (Consejo Supremo de Justicia Militar) relación de todo el personal a su mando que se halle en posesión de la Gran Cruz, Placa o Cruz de la citada Orden, con indicación de la antigüedad de la última concesión, a los que les serán remitidas las Cédulas para su entrega a los interesados.

Los Gobernadores Militares procederán en forma análoga a como se in-

dica en el párrafo anterior respecto a todo el personal dependiente de los Gobiernos respectivos que se encuentre en situación de retirado, reserva o cualquiera otra no activa y que posea las mencionadas Gran Cruz, Placa o Cruz.

Art. 3.º A los susodichos Generales, jefes y oficiales o asimilados que en la actualidad estén en posesión de las citadas Gran Cruz, Placa o Cruz se les remitirá solamente la Cédula correspondiente al grado superior que ostenten dentro de la Orden, y en lo sucesivo se les extenderá para cada grado que vayan alcanzando y se les enviará directamente por la Secretaría del Capítulo tan pronto como éste tenga conocimiento de su concesión por la Asamblea.

Art. 4.º Las consultas o aclaraciones pertinentes que en esta materia puedan surgir serán resueltas como proceda por el Gran Canciller de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, a través de la Secretaría del Capítulo de la Orden.
Madrid, 9 de diciembre de 1964.

MENÉNDEZ

Estado Mayor Central del Ejército



ESCUELA DE ESTUDIOS JURIDICOS DEL EJERCITO Y ACADEMIA DE INTERVENCIÓN MILITAR

Convocatoria de ingreso

Se anuncia oposición para cubrir cuatro plazas de caballeros cadetes en la Escuela de Estudios Jurídicos del Ejército y cuatro en la Academia de Intervención Militar.

Las respectivas oposiciones se registrarán por las Instrucciones que se aprueban por esta misma Orden y se publican a continuación:

Los exámenes de la oposición darán comienzo:

- En la Escuela de Estudios Jurídicos, en la primera quincena de junio próximo.
- En la Academia de Intervención Militar, en la segunda quincena del mes de mayo próximo.

Madrid, 27 de noviembre de 1964.

MENÉNDEZ

INSTRUCCIONES PARA LA CONVOCATORIA DE INGRESO EN LA ESCUELA DE ESTUDIOS JURIDICOS Y ACADEMIA DE INTERVENCIÓN MILITAR

1.—DISPOSICIONES GENERALES

1.1.—El ingreso en la Escuela de Estudios Jurídicos y en la Academia de Intervención Militar se hará por oposición entre los aspirantes que reúnan, además de la aptitud física y buen concepto moral, las siguientes condiciones:

1.11.—Nacionalidad: Española.

1.12.—Edad: Comprendida entre los veintiuno y treinta y un años.

Las edades citadas se entenderán cumplidas cuando tengan lugar en el año natural en que se celebre la oposición.

1.13.—Título facultativo: Los que se indican, según los casos que se expresan:

Cuerpo Jurídico: Título de Licenciado en Derecho.

Cuerpo de Intervención: Título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Económicas y Comerciales. Intendente Mercantil. Actuario de Seguros. Profesor Mercantil en posesión de Bachiller Superior.

1.14.—Estado civil: Los aspirantes podrán tener cualquier estado civil, debiendo, en el caso de ser casados, someterse a la información necesaria de la licencia especial para contraer matrimonio que exige la legislación vigente a todos los oficiales, quedando condicionada su admisión al resultado favorable de dicha información.

1.2.—Los opositores promoverán instancia al Auditor General Director de

la Escuela o al Coronel Director de la Academia, según modelo que se publica al final de estas Instrucciones, debiendo tener entrada en estos Centros dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de esta convocatoria. A la instancia se unirán dos fotografías, una pegada en el lugar señalado para ello; la otra, respaldada con el nombre y apellidos del aspirante. Los aprobados quedarán obligados a presentar la siguiente documentación:

1.21.—Certificación literal del acta de nacimiento del aspirante, en concepto de hijo legítimo, legalizada si fuera expedida en Colegio Notarial de residencia distinta a aquella en que se halla enclavada la Academia y Escuela.

Quando en el acta no figure expresamente la condición de hijo legítimo, habrá de acompañarse, además, el acta de matrimonio de los padres, o si se trata de hijo de militar, certificado expedido por el jefe del Cuerpo o Centro en que preste servicios el padre, en el que se haga constar la fecha y persona con quien contrajo matrimonio, deducidos estos datos de su Hoja de Servicios.

1.22.—Título facultativo correspondiente, a tenor de lo preceptuado en el número 1.13, o testimonio notarial de estar en posesión del mismo. En su defecto, justificantes de haber hecho efectivos los derechos de expedición del mencionado título.

1.23.—Certificación del estado civil. Los aspirantes que sean casados y no hayan obtenido como militares la licencia expresada en el número 1.14, acompañarán certificado de nacionalidad de su esposa y solicitud de tal licencia «a posteriori» por analogía y a los efectos de la mencionada legislación.

1.24.—Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber cumplido condena ni estar declarado en rebeldía.

1.25.—Certificado de buena conducta moral y social, expedido por el Gobernador civil de la respectiva provincia o por la Dirección General de Seguridad para los residentes en Madrid.

1.3.—Los aspirantes que sean militares cursarán sus instancias en unión de las dos fotografías a que hace referencia el número 1.2 anterior, por conducto de su Cuerpo, y los procedentes de la I. P. S. lo harán por conducto del jefe del C. M. R. donde estén agregados a efectos de movilización. Estos jefes las informarán y remitirán directamente a la Academia o Escuela correspondiente.

Los aspirantes militares, cualquiera que sea su Escala o empleo, que resulten aprobados, unirán a la documentación citada en el número 1.2 anterior la copia de sus Hojas de Servicios. Si fueran casados, unirán la licencia especial correspondiente a su categoría, y de no poseerla, se someterán a lo dispuesto en el apartado 1.14.

1.4.—Toda la documentación a que se hace referencia en los apartados anteriores, debidamente cumplimen-

tada, se presentará dentro de los treinta días hábiles a partir de la aprobación de la última prueba, bien entendido que si faltase algún documento o si careciese de los requisitos que se exigen al expirar dicho plazo los presuntos opositores quedarán eliminados por documentación incompleta.

1.5.—Disfrutarán de los beneficios de ingreso, sin cubrir plaza, los aspirantes que, además de alcanzar la nota de suficiencia en todos los ejercicios (5), hayan obtenido la oportuna concesión ministerial por hallarse comprendidos en alguno de los casos siguientes, justificados con la documentación que en cada caso se indica:

1.51.—Ser hijo o hermano de laureado de San Fernando.

1.511.—Copia literal del acta de nacimiento del aspirante.

1.512.—Copia de la Orden por la que fue concedida la recompensa al padre o hermano.

1.513.—Copia literal del acta de nacimiento del hermano, si fuera éste el causante del beneficio.

1.52.—Ser huérfano de guerra de militar, de cualquiera de los tres Ejércitos, profesional, de complemento, provisional, honorífico o militarizado:

1.521.—Copia literal del acta de nacimiento del huérfano.

1.522.—Certificado expedido por el jefe del Cuerpo o Autoridad militar del punto donde radique la documentación del padre, en que se haga constar la fecha de la muerte y lugar donde se desarrolló la acción de guerra en que murió o recibió las heridas de resultas de las cuales falleció.

1.523.—Nota de la Orden por la que el Consejo Supremo de Justicia Militar concedió la correspondiente pensión de viudedad u orfandad, con expresión del DIARIO OFICIAL en que fue publicada.

1.53.—Ser hermano de militar muerto en campaña:

1.531.—Copia literal del acta de nacimiento del solicitante.

1.532.—Copia literal del acta de nacimiento del causante.

1.533.—Certificado expedido por el jefe del Cuerpo o Autoridad militar del punto donde radique la documentación militar del hermano, en que se haga constar la fecha de la muerte y lugar donde se desarrolló la acción de guerra en que murió o recibió las heridas de resultas de las cuales falleció.

1.54.—Ser huérfano de militar asesinado en zona roja sin menos cabo del honor militar:

1.541.—Copia literal del acta de nacimiento del huérfano.

1.542.—Partida de defunción del causante y, si en ella no están bien detallados la fecha y el lugar donde ocurrió el asesinato, se sustituirá por una declaración jurada de dos o más personas de reconocida solvencia y ajenas al caso, en la que han constar dichos extremos, o por un certifi-

cado expedido por las Autoridades militares que tengan antecedentes del hecho.

1.543.—Nota de la Orden de concepción de la correspondiente pensión de viudedad u orfandad, con expresión del DIARIO OFICIAL en que fue publicada.

1.55.—Ser hermano de militar asesinado en zona roja sin menoscabo del honor militar.

1.551.—Copia literal del acta de nacimiento del solicitante.

1.552.—Copia literal del acta de nacimiento del causante.

1.553.—Partida de defunción del causante, y, si en ella no están bien detallados la fecha y lugar donde ocurrió el asesinato, se sustituirá por una declaración jurada de dos o más personas de reconocida solvencia y ajenas al caso, en la que se hagan constar dichos extremos, o por un certificado expedido por las Autoridades militares que tengan antecedentes del hecho.

1.56.—Ser oficial, suboficial o asimilado, todos profesionales:

1.561.—La propia instancia y Hoja de Servicios.

1.57.—Para que los comprendidos en los números 1.51 a 1.55 puedan obtener dichos beneficios es necesario que, con la debida antelación, eleven una solicitud al Ministerio del Ejército (Patronato de Huérfanos Militares), acompañando la documentación correspondiente.

1.58.—Para los comprendidos en el número 1.56 será el Auditor General Director de la Escuela o el Coronel Director de la Academia, quienes otorgarán dichos beneficios a la vista de las instancias y Hojas de Servicios respectivas.

2.—DERECHOS DE EXAMEN

2.1.—Los opositores satisfarán, en concepto de derechos de examen, la cantidad de trescientas pesetas, que remitirán por giro postal a la Escuela o Academia en la misma fecha de presentación de su instancia, haciendo constar en ésta el número del giro. La referida cantidad no será devuelta aun cuando el interesado deje de concurrir a las pruebas de examen.

2.2.—Quedan exentos del pago a que hace referencia el número anterior.

2.21.—Los huérfanos de militares profesionales de los tres Ejércitos.

2.22.—Los hijos de laureados de San Fernando.

2.23.—Los suboficiales o asimilados profesionales.

2.24.—Las clases de tropa procedentes de alistamiento o voluntariado; estos últimos con veinte meses de servicio en filas, cumplidos el día en que comienzan los ejercicios de la oposición.

2.3.—El Auditor General Director de la Escuela o el Coronel Director de la Academia aplicarán estos beneficios a la vista de los datos facilitados en las instancias de los interesados. Estos podrán ser requeridos para que de-

muestren documentalmente su derecho, y con tal fin se les notificará por escrito la documentación que deberán aportar el día de su presentación en la Escuela o Academia para tomar parte en los exámenes.

3.—ADMISION DE ASPIRANTES Y SORTEO

3.1.—El Auditor General Director de la Escuela o el Coronel Director de la Academia, una vez expirado el plazo de presentación de instancias y a la vista de éstas, resolverán sobre la admisión o no admisión de los solicitantes y comunicarán por escrito esta decisión a los interesados, razonando los motivos de la no admisión en su caso.

3.2.—Los aspirantes que a los quince días de la expiración de dicho plazo no hubieran recibido la comunicación apuntada en el párrafo anterior, se dirigirán a la Escuela o Academia por escrito rogando noticias de su instancia. Los que dentro de esos quince días no formularan reclamación alguna, se entenderá que han recibido aquella comunicación.

3.3.—Los que hubieran sido excluidos de la oposición y considerasen esta exclusión infundada, podrán recurrir en reposición ante este Ministerio (Estado Mayor Central) en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que recibieran la noticia de su exclusión. El recurso se considerará desestimado por el transcurso de quince días sin recaer decisión sobre el mismo.

3.4.—El Auditor General Director de la Escuela o el Coronel Director de la Academia, si el número de aspirantes admitidos lo exige, dividirán a éstos, en tandas, a efectos de reconocimiento médico y actuación.

3.5.—El sorteo para señalar las fechas de actuación de los opositores, admitidos definitivamente, se verificará el día 11 de mayo próximo, en la referida Escuela y Academia, a presencia de los aspirantes que lo deseen. El resultado del sorteo, así como la composición de los Tribunales que han de juzgar la oposición (previamente aprobados por el Estado Mayor Central, Dirección General de Instrucción y Enseñanza), se comunicarán por escrito de la propia Escuela o Academia a todos y cada uno de los aspirantes admitidos, a los efectos oportunos.

4.—RECONOCIMIENTO MEDICO

4.1.—Tendrá lugar en la Academia de Sanidad Militar, a las horas y días que, a propuesta de la Dirección de la Escuela y Academia, se fijen por el Estado Mayor Central (Dirección General de Instrucción y Enseñanza), comunicándose tal extremo por la Escuela o Academia a los interesados.

4.2.—Para el reconocimiento se observarán las siguientes reglas:

4.21.—Se verificará con luz natural, en local apropiado y con el material necesario.

Entre las distintas exploraciones se verificará un examen de orina recientemente emitida y radioscopia o

radiografía o foto-radioscopia de tórax.

4.22.—El aspirante se presentará completamente desnudo ante el Tribunal, siendo reconocido separadamente por cada uno de los médicos que lo constituyan.

El cuadro vigente de inutilidades dispuesto por el Decreto de 6 de abril de 1943 (D. O. núm. 136), se aplicará en toda su extensión, con las variaciones que a continuación se expresan:

4.221.—Serán considerados inútiles los que padezcan miopía, hipermetropía superiores a 7 dioptrías en cualquier ojo y aquellos otros cuyos defectos de refracción, una vez corregidos, no logren alcanzar una agudeza visual de los dos tercios de la Escala de Weker en cada ojo.

4.222.—El número 92 del primer grupo y el número 30 del tercero se modificarán, considerando como inútiles a los que no oigan la voz normal a una distancia de cuatro metros.

4.223.—Se entenderán modificados los números 69 del primer grupo y el 19 del tercero, declarando causa de inutilidad la desigualdad de las extremidades que dé lugar a cojera.

4.23.—Serán también causa de inutilidad la pérdida total o parcial congénita o adquirida, de cualquier parte del cuerpo que, alterando la morfología normal, dé aspecto ridículo a quienes la padecen, y la tartamudez exagerada.

4.24.—Se exigirá como talla mínima en el acto de reconocimiento un metro seiscientos milímetros.

Entre la talla y el perímetro torácico, la relación será proporcionada a la edad y tanto más exacta cuanto mayor sea la proximidad a la edad militar en los casos dudosos, la desproporción que pueda hallarse entre perímetro y talla se subordinará al potencial biológico que acusan los datos recogidos por la exploración completa del aspirante.

4.25.—El Tribunal considerará como inútiles a los que padecen defectos o enfermedades comprendidas en los tres Grupos del Cuadro de Inutilidades vigentes, sin que proceda la observación más que en los casos excepcionales en que, a instancia de parte, el Tribunal, único a quien compete decidir, entienda debe practicarse; la solicitud de observación deberá hacerse dentro de las veinticuatro horas siguientes al reconocimiento. En caso de ser concedida la observación, será practicada por dos médicos militares de la plaza, siendo de cuenta de los interesados los gastos que la misma origine, ya se verifique en el domicilio particular o en los hospitales civiles o militares, se-

gún convenga al mejor éxito y por disposición de los médicos observadores.

El período de observación comenzará inmediatamente después de su concesión por el Director de la Escuela o Academia y no excederá de cuarenta días, pero podrá darse aquella por terminada en cualquier fecha, tan pronto haya podido formarse juicio.

El Tribunal Médico de reconocimiento, a la vista de la Hoja Clínica extendida por los médicos encargados de la observación facultativa, autorizará a los opositores, si su estado de salud se lo permite, a que realicen los ejercicios de las restantes pruebas de la convocatoria en las fechas y plazos que les hayan correspondido, en la inteligencia de que la aprobación definitiva para el ingreso quedará subordinada a la declaración de inutilidad en el reconocimiento facultativo final, como efecto de la primera prueba pendiente.

4.26.—La declaración de inutilidad para ingreso en la Escuela o Academia no prejuzga ni supone igual exención para el servicio militar.

4.27.—Los fallos del Tribunal de reconocimiento se tomarán por mayoría de votos, siendo sus acuerdos definitivos.

4.28.—Si el reconocido presentase enfermedad o defecto físico no incluido taxativamente en el Cuadro de Exenciones, y que, a juicio del Tribunal Médico, le excluya de ingreso en la Escuela o Academia, en razonado escrito se fundamentará el fallo, que será sometido a la aprobación del Auditor General Director o Coronel Director de las mismas.

4.29.—El presidente del Tribunal resolverá, asesorado por los vocales, las reclamaciones e incidencias que se produzcan, o las tramitará al Director de la Escuela o Academia para la determinación que proceda.

5.—OPOSICION

5.01.—Los exámenes de la oposición darán comienzo:

— En la Escuela de Estudios Jurídicos, en la primera quincena de junio de 1965.

— En la Academia de Intervención Militar, en la segunda quincena de mayo de 1965.

5.02.—Los aspirantes declarados útiles en el reconocimiento médico realizarán a continuación, por tandas, los exámenes correspondientes a las restantes pruebas.

5.03.—Los ejercicios de que constarán las oposiciones, todos ellos eliminatorios, serán, para cada Grupo, los que se detallan:

CUERPOS	EJERCICIOS			PROGRAMAS
	1.º	2.º	3.º	
Jurídico	Oral	Oral	Escrito	El que se publica a continuación.
Intervención	Práctico	Escrito	Oral	El que se publica a continuación.

5.04.—Los ejercicios se desarrollarán de acuerdo con las normas que, aprobadas por el Estado Mayor Central (Dirección General de Instrucción y Enseñanza), estarán expuestas en las Academias respectivas con dos meses de antelación al día en que comienzan los exámenes.

5.05.—Para la concepción de los ejercicios, cada uno de los componentes del Tribunal valorará numéricamente la actuación del opositor de 0 a 10 puntos, hallándose después la media aritmética.

Será condición indispensable para pasar al ejercicio siguiente alcanzar un mínimo de 5 puntos en el anterior, sin haber sido calificado de 0 en ninguna de sus partes, cuando el ejercicio tenga varias.

Al finalizar cada ejercicio, y una vez aprobada el acta de examen, se expondrá al público la relación de los aspirantes que lo hayan superado, con las calificaciones obtenidas.

5.06.—Los aspirantes que sin motivo justificado dejen de presentarse a examen el día que tengan señalado, se entienden que renuncian a tomar parte en la convocatoria.

Cuando la falta de presentación sea debida a enfermedad o justificado motivo, anteriores a la fecha señalada para la primera prueba o simultáneo con ella, lo manifestarán por escrito al Director de la Academia o Escuela, acompañando los oportunos certificados. El certificado facultativo que acredite la enfermedad habrá de ser expedido por el médico militar designado por el Gobernador Militar de la plaza en que resida el aspirante, a cuyo efecto solicitará éste, por escrito, de aquella Autoridad el oportuno reconocimiento. El certificado de referencia será expedido por un médico civil en el caso de que en el punto de residencia del aspirante no hubiere ninguno militar.

Una vez restablecido el aspirante o desaparecida la causa que motivó su falta de presentación, deberá presentarse en la Jefatura de Estudios de la Academia o Escuela para que le sea señalada nueva fecha, si a ello hubiera lugar, pues sólo podrá examinarse de una prueba cada día y ello dentro del plazo marcado para el desarrollo de la oposición.

5.07.—El aspirante que después de empezada una prueba desista de continuarla se entiende que renuncia al examen. Si una vez comenzado éste tuviera que retirarse por causa de enfermedad, lo manifestará al presidente del Tribunal. El aspirante será reconocido por un médico militar, y si fuese legítima la causa alegada, le será autorizada la nueva admisión a examen en las condiciones que señala el último párrafo del número anterior.

En el caso de que la enfermedad no resulte justificada, deberá continuar su examen en el acto, y si desiste, quedará eliminado del concurso-oposición.

Si la enfermedad ocurriese entre la realización de dos pruebas o ejerci-

cios, se procederá en forma análoga a lo que queda expuesto.

5.08.—Terminadas las pruebas se obtendrá la calificación definitiva de cada opositor sumando las notas que hubiere alcanzado en cada ejercicio, afectadas de los coeficientes de importancia establecidos para ellos y dividiendo el resultado así obtenido por la suma de dichos coeficientes.

5.09.—El Director de la Academia o Escuela someterá a la aprobación del Estado Mayor Central (Dirección General de Instrucción y Enseñanza) la relación conceptuada de los opositores y la de los que hayan de constituir la promoción de ingreso, teniendo en cuenta a este efecto que sólo se considerarán aprobados definitivamente aquellos aspirantes que relacionados por orden de mayor a menor puntuación final les correspondan ocupar las plazas anunciadas, considerándose eliminados del concurso oposición a los que no tengan cabida en ellas, pues no podrá haber otra ampliación que la derivada de la aplicación de lo dispuesto en el número 1.5 de estas Instrucciones.

5.10.—El orden de calificación de los aspirantes a efectos de aplicación del número anterior, será, en caso de empate en la puntuación final, el siguiente: entre dos militares, el de mayor graduación, o si fueran del mismo empleo, el más antiguo (a este efecto se considerarán siempre militares los procedentes o pertenecientes a la I. P. S.); entre militar y paisano, el militar, y entre dos paisanos, el hijo de militar, o, en su defecto, el de mayor edad.

6.—INGRESO EN LA ESCUELA O ACADEMIA

6.1.—Obtenida la aprobación de la propuesta de aspirantes que han de constituir la promoción de ingreso a que hace referencia el número 5.09, se fijará en la Escuela o Academia la relación correspondiente y se publicará en el DIARIO OFICIAL de este Ministerio la Orden nombrando caballeros cadetes a los que en ella figuren.

6.2.—Los que hayan ingresado en la Academia como caballeros cadetes usarán el uniforme reglamentario para éstos, sin ostentar sobre él ninguna divisa; percibirán el sueldo de alférez, sin que esto pueda tener otros efectos que los puramente económicos.

Los oficiales, suboficiales y asimilados, profesionales de complemento y de la I. P. S. que ingresen en la Academia o Escuela conservarán durante su permanencia en ella los devengos de sus empleos respectivos que estuvieran percibiendo al ingresar en la misma si fueran mayores que los que les corresponde como tales caballeros cadetes.

Los militares en activo causarán baja en su situación o destino por fin del mes de agosto y alta en la Academia de Infantería en uno de septiembre siguiente, realizando el viaje de incorporación por cuenta del Estado.

6.3.—Los opositores ingresados deberán adquirir en la Academia o Escuela de sus Cuerpos los elementos necesarios para la confección de sus uniformes y al incorporarse como caballeros cadetes lo efectuarán con el equipo individual reglamentario, cuyo detalle se expondrá en la Academia y Escuela junto a la lista de los que constituyen la promoción de ingreso a que hace referencia el número 6.1.

6.4.—Los opositores ingresados tendrán derecho al equipo reglamentario de caballero cadete, con cargo al presupuesto del Ministerio del Ejército, si reúnen alguna de las condiciones siguientes: ser hijos de Laureados de San Fernando o huérfanos de militar, avisor o marino, profesional, de complemento, provisional, honorífico o militarizado, muerto en campaña o de sus resultas o asesinado en zona roja sin menoscabo del honor militar; ser suboficial o asimilado, profesionales, o ser clase de tropa al solicitar y tomar parte en la oposición. A los huérfanos de militar no comprendidos en el caso anterior se les facilitará el equipo citado con cargo al Patronato de Huérfanos correspondientes.

7.—CURSO ACADEMICO

7.1.—El plan de estudios se desarrollará en un curso.

7.1.1.—Dicho curso estará dividido en los dos periodos siguientes:

Primer período, o de «Formación Militar», en la Academia de Infantería, del 15 de septiembre al 15 de diciembre próximos, a cuyo efecto deberán incorporarse a dicho Centro a las diez horas del día primeramente citado todos los caballeros cadetes que componen la promoción de ingreso.

Los que superen este período serán nombrados caballeros alféreces cadetes del Cuerpo respectivo y tendrán en su expediente escolar la nota correspondiente al mismo período.

Segundo período, o de «Formación Profesional», en la Academia o Escuela del Cuerpo, desde el 9 de enero al 15 de julio de 1966, a cuyo fin deberán incorporarse a la misma todos los caballeros alféreces cadetes a las diez horas del día citado en primer lugar.

Los caballeros alféreces cadetes que terminen con aprovechamiento los estudios de este segundo período serán promovidos a tenientes e ingresarán en sus respectivos Cuerpos, colocándose en el escalafón en el orden que les corresponda por la nota final de la carrera, que se obtendrá sumando la nota del primer período a la del segundo, afectada esta última del coeficiente dos (2) y dividiendo los resultados por tres (3), suma de los coeficientes del primero y segundo período.

NOTA.—Los programas a que se refiere la presente Orden se publicarán en Apéndices números 6 y 7, respectivamente, de la «Colección Legislativa».

MODELO DE INSTANCIA

Lugar del retrato

Póliza de (1)

Don (2), solicita tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden de (D. O. núm.), para ingreso en la Academia (o Escuela) de su digna dirección, a cuyo fin se acompañan dos fotografías, una unida a la instancia en el lugar señalado para ello, y la otra respaldada con su nombre y apellidos.

Circunstancias particulares del solicitante

Residencia calle núm. piso

Edad años.

Condición (3).

Religión que profesa

Título que posee

(4)	{	Ejército a que pertenece (5)
		Empleo Antigüedad
		Arma o Cuerpo
		Procedencia (6)
		Destino

Tiene concedidos los beneficios de ingreso como comprendido en el apartado (7), según Orden de (D. O. núm.)

Ha remitido por giro postal núm., de fecha la cantidad consignada para derecho de examen.

El firmante jura por Dios que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para esta oposición; no se halla procesado y carece de antecedentes penales por delitos dolosos; no ha sido expulsado de Cuerpo alguno de la Administración Pública en sus distintas esferas, ni de Centro de Enseñanza Oficial; es hijo legítimo: su estado civil es de (8).

....., a de de 19.....
(Firma)

EXCMO. SR. AUDITOR GENERAL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS JURIDICOS.—Paguineci, 12.—Madrid-2

SEÑOR CORONEL DIRECTOR DE LA ACADEMIA DEL CUERPO DE INTERVENCION MILITAR.—Paguineci, 12.—Madrid-2.

(1) Militares, dos pesetas; paisanos, tres pesetas.

(2) Nombre y dos apellidos.

(3) Paisano o militar (incluyéndose como militar a los procedentes de la I. P. S.).

(4) Sólo para militares.

(5) Tierra, Mar o Aire.

(6) Profesional o de complemento.

(7) Póngase: 1,51, 1,52, 1,53, 1,54, 1,55, 1,56, según en el caso que se encuentre.

(8) Póngase: soltero, viudo o casado. En el último caso se añadirá: y que se somete a la información necesaria de la licencia especial para contraer matrimonio que rige la legislación vigente, quedando condicionado el ingreso, caso de ser aprobado, al resultado favorable de dicha información.



ESCUELA POLITECNICA DEL EJERCITO

Bajas

Causa baja, a petición propia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento para el Régimen Interior de la Escuela Politécnica del Ejército y disposiciones complementarias, el alumno del primer Curso Preparatorio, teniente ayudante del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Armamento y Material) D. José Martínez Sainz, quedando en la situación de a mis órdenes en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

Madrid, 3 de diciembre de 1964.

MENÉNDEZ

Dirección General de Reclutamiento y Personal



ESCALILLAS

En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 9 de diciembre de 1949 (D. O. núm. 879), que da normas para la confección de Escalillas del Cuerpo de Suboficiales y Asimilados, procede que los distintos Cuerpos, Centros y Dependencias del Ejército soliciten de la Dirección General de Reclutamiento y Personal las que deseen adquirir voluntariamente, antes del día 31 de diciembre actual.

Cada Arma o Cuerpo incluirá también en la petición al personal del Cuerpo de Suboficiales Especialistas, con excepción de los que dependen de Artillería (suboficiales especialistas, especialistas mecánicos electricistas Rama «A» y Cuerpo Auxiliar Subalterno), que figuran en Escalilla Independiente.

Estas Escalillas se publicarán con situación de 1 de enero de 1965.

Las adjudicadas con carácter obligatorio y las pedidas con carácter fijo serán remitidas automáticamente en el momento de su publicación.

Madrid, 5 de diciembre de 1964.

MENÉNDEZ



INFANTERIA

Ayudantes

Se confirma en el cargo de ayudante de campo del General de Brigada

de Estado Mayor D. José Ruiz-Fornells Ruiz, destinado en la Escuela Superior del Ejército como jefe de la Escuela de Estado Mayor, al comandante de Infantería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», D. Juan Herrero Gutiérrez, que desempeñaba dicho cometido en el anterior destino del citado General.

Madrid, 5 de diciembre de 1964.

MENÉNDEZ

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 3 del actual, el brigada maestro de Banda del Arma de Infantería D. José Muñoz Guerero, del Regimiento de Infantería Independiente Lepanto n.º 2, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 7 de diciembre de 1964.

MENÉNDEZ

ADVERTENCIA. — En la página 1.084 se publican dos Ordenes de la Presidencia del Gobierno que se refieren a los comandantes de Infantería don Francisco Ariza Matoro y D. Gonzalo Sánchez López, que se encuentran en la situación de «En Servicios Civiles».



CABALLERIA

Escala de complemento

Vacantes de destino

1.—Con objeto de que los alféreces eventuales de complemento de Caballería que tienen finalizada su carrera civil y han ascendido a este empleo por haber terminado con aprovechamiento los exámenes verificados en las Unidades Especiales de la Instrucción Premilitar Superior realicen en los Cuerpos los cuatro meses de prácticas reglamentarias, se anuncian a continuación las vacantes correspondientes a las Unidades que se relacionan.

2.—Los interesados deberán dirigir las papeletas reglamentarias que se previene en el artículo 20 de la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. núm. 148), por conducto de los Gobernadores Militares de las plazas en que residan a la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio, debiendo tener entrada en el mismo dentro de los diez días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, siendo obligatorio para los residentes en Africa, Baleares y Cana-

rias anticipar sus peticiones por telegrafo.

3.—Los destinos serán por riguroso orden de antigüedad. El número de ellos a solicitar será ilimitado para evitar en lo posible un destino forzoso.

4.—Los que soliciten las vacantes anunciadas en los Cuerpos de Intendencia, Sanidad Militar, Farmacia, Veterinaria, Automovilismo, Defensa Química y Servicio Geográfico deberán poseer las carreras que para cada uno de éstos se indica.

4.1.—Intendencia: Comercio, Ingenieros y Peritos Textiles, Escuela Superior de Administración y Dirección de Empresas y Técnicos de Empresas, de San Sebastián, Aduanas y Ciencias Económicas.

4.3.—Sanidad Militar: Medicina.

4.3.—Farmacia: Farmacia.

4.4.—Veterinaria: Veterinaria.

4.5.—Automovilismo: Peritos Mecánicos, Peritos Electricistas e I. C. A. I.

4.6.—Defensa Química: Químicos.

4.7.—Servicio Geográfico: Topógrafos.

5.—Todos los oficiales podrán solicitar las vacantes anunciadas en las Unidades de Caballería, a excepción de los Veterinarios, que solicitarán únicamente las vacantes de Veterinaria.

En caso de no existir suficiente número de voluntarios para las vacantes de los Cuerpos citados anteriormente se cubrirán con forzosos.

6.—Los que resulten destinados en los Distritos o Destacamentos de la Instrucción Premilitar Superior para auxiliares de profesor, para los que se anuncian vacantes, habrán de efectuar su incorporación a los mismos en 1 de mayo de 1965.

Caballería

Regimiento de Caballería Dragones Santiago núm. 1.—Una.

Regimiento de Caballería Dragones Calatrava núm. 2.—Una.

Regimiento de Caballería Dragones Pavia núm. 4.—Una.

Regimiento de Caballería Dragones Almansa núm. 5.—Una.

Brigada Blindada Montesa núm. 1. Una.

Brigada Blindada Hernán Cortés número 2.—Una.

Brigada Blindada Castillejos núm. 3. Una.

Regimiento de Caballería Blindada Sagunto núm. 7.—Una.

Regimiento de Caballería Blindada Lusitania núm. 8.—Una.

Regimiento de Caballería Blindada Numancia núm. 9.—Una.

Regimiento de Caballería Blindada España núm. 11.—Una.

Regimiento de Caballería Blindada Farnesio núm. 12.—Una.

Regimiento de Caballería Blindada Talavera núm. 13.—Una.

Regimiento de Caballería Blindada Villaviciosa núm. 14.—Una.

Regimiento de Caballería Blindada Alcántara núm. 15.—Una.

Grupo Ligero Blindado núm. 1.—Una.

Grupo Ligero Blindado núm. II.—Una.

Grupo Dragones del Alfabra.—Una.

Automovilismo

Escuela de Automovilismo del Ejército.—Una.

Regimiento de Automóviles para Ejército.—Una.

Unidad de Automóviles de la División de Infantería «Guadarrama» número 11.—Una.

Unidad de Automóviles de la División de Infantería «Guzmán el Bueno» número 21.—Una.

Unidad de Automóviles de la División de Infantería «Maestrazgo» número 31.—Una.

Unidad de Automóviles de la División de Montaña «Urgel» núm. 42.—Una.

Unidad de Automóviles de la División de Infantería «Oviedo» núm. 71.—Una.

Unidad de Automóviles de la División de Infantería «Reyes Católicos» número 91.—Una.

Intendencia

Agrupación de Intendencia núm. 2.—Una.

Agrupación de Intendencia núm. 4.—Una.

Veterinaria

Unidad de Veterinaria núm. 2.—Una.

Vacantes para auxiliar de profesor

Unidad Especial de la 2.ª Zona de la Instrucción Premilitar Superior, Distrito de Granada.—Dos.

Unidad Especial de la 4.ª Zona de la Instrucción Premilitar Superior, Distrito de Santiago.—Dos.

Madrid, 7 de diciembre de 1964.

MENÉNDEZ



INGENIEROS

Asimilaciones

De conformidad con lo prevenido en la Orden de 29 de octubre de 1964 (D. O. núm. 246), y por reunir las condiciones señaladas en la misma, se concede la asimilación al empleo de sargento, con la antigüedad que para cada uno se señala y efectos económicos de 1 de noviembre de 1964, a los cabos de Banda de Ingenieros que a continuación se relacionan:

Cabo de Banda Pedro Barriuso Pérez, del Regimiento de Zapadores número 4, para Cuerpo de Ejército, con antigüedad de 1 de febrero de 1959.

Otro, Jaime Rodríguez Moreno, del Regimiento de Pontoneros, con antigüedad de 1 de noviembre de 1960.

Otro, Pedro Coto Delgado, del Regimiento de Transmisiones núm. 2,

para Cuerpo de Ejército, con antigüedad de 1 de febrero de 1959.

Otro, Angel Serón Martín, de la Agrupación Mixta de Ingenieros de la División de Infantería «Galicia» número 81, con antigüedad de 1 de julio de 1959.

Otro, Patricio Hernández Gómez, de la Agrupación Mixta de Ingenieros de la División de Infantería «Reyes Católicos» núm. 91, con antigüedad de 1 de julio de 1961.

Otro, Luis Crespillo Ballesteros, del Regimiento Mixto de Ingenieros de la Comandancia General de Melilla, con antigüedad de 1 de noviembre de 1958.

Otro, Joaquín Orduña Almansa, de la Agrupación Mixta de Ingenieros de la División de Infantería «Maestrazgo» núm. 31, con antigüedad de 1 de febrero de 1961.

Otro, Emilio Prieto Delgado, del Regimiento Mixto de Ingenieros de la Comandancia General de Ceuta, con antigüedad de 29 de julio de 1958.

Otro, José Villalba Martín, del Parque Central de Ingenieros, con antigüedad de 1 de febrero de 1958.

Otro, Manuel Fernández Vela, del Regimiento de Transmisiones número 2, para Cuerpo de Ejército, con antigüedad de 1 de noviembre de 1959.

Otro, Martiniano Marín Sánchez, de la Agrupación Mixta de Ingenieros de la División de Infantería «Maestrazgo» núm. 31, con antigüedad de 1 de febrero de 1961.

Otro, José Crespo Fernández, de la Agrupación Mixta de Ingenieros de la División de Infantería «Galicia» número 81, con antigüedad de 1 de octubre de 1960.

Otro, Alfonso Orduña Almansa, de la Agrupación Mixta de Ingenieros de la División de Infantería «Maestrazgo» núm. 31, con antigüedad de 1 de febrero de 1961.

Otro, José León Blanes, de la Unidad de Destino y Banda para Cuartel Destacado en Cádiz, con antigüedad de 10 de enero de 1961.

Otro, Rufino Martín Palacín, de la Academia de Ingenieros del Ejército, con antigüedad de 1 de octubre de 1961.

Otro, José Corona Palomas, del Regimiento de Zapadores núm. 4, para Cuerpo de Ejército, con antigüedad de 1 de noviembre de 1961.

Otro, José Carvajal García, del Regimiento de Zapadores Ferroviarios, con antigüedad de 1 de agosto de 1964.

Otro, Manuel Piñeiro Pérez, del Regimiento Mixto de Ingenieros de la Comandancia General de Melilla, con antigüedad de 1 de noviembre de 1964.

Otro, José Bonilla Rosado, del Regimiento de Zapadores Ferroviarios, con antigüedad de 1 de abril de 1964.

Otro, Rafael Villa Cobos, del Regimiento de Transmisiones núm. 3, para Cuerpo de Ejército, con antigüedad de 1 de febrero de 1963.

Otro, José Díaz García, del Regimiento de Transmisiones núm. 3, para Cuerpo de Ejército, con antigüedad de 15 de noviembre de 1961.

Otro, Antonio Roldán Ortiz, de la Agrupación Mixta de Ingenieros de la

División de Infantería «Oviedo» número 71, con antigüedad de 1 de noviembre de 1962.

Otro, Antonio Viadero Mayoral, de la Agrupación Mixta de Ingenieros de la División Acorazada «Brunete», con antigüedad de 1 de febrero de 1961.

Otro, D. Modesto Holgado Sánchez, del Regimiento de Redes Permanentes y Servicios Especiales de Transmisiones, con antigüedad de 1 de febrero de 1961.

Otro, José Velarde Lozano, del Regimiento de Zapadores núm. 1, para Cuerpo de Ejército, con antigüedad de 23 de enero de 1964.

Madrid, 5 de diciembre de 1964.

MENÉNDEZ



CUERPO JURIDICO MILITAR

Mandos

Para cubrir la vacante de mando de la Auditoría de Guerra de la 6.ª Región Militar, anunciada en turno de libre elección por Orden de 5 de noviembre último (D. O. núm. 252), he designado al coronel auditor de la Escala activa D. José Uriarte Rejo, a mis órdenes en la 1.ª Región Militar y agregado al Consejo Supremo de Justicia Militar.

Madrid, 5 de diciembre de 1964.

MENÉNDEZ

Vacantes de destino

De provisión normal.

Una de capitán auditor de la Escala activa existente en la Fiscalía Jurídico Militar de la Capitanía General de Canarias.

Las papeletas se remitirán a este Ministerio con arreglo a lo determinado en el artículo 20 de la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. núm. 148), dentro del plazo de quince días, y en ellas se hará constar si a los interesados alcanzan los derechos señalados en el artículo 17 de la mencionada Orden.

Madrid, 7 de diciembre de 1964.

MENÉNDEZ



VETERINARIA MILITAR

ADVERTENCIA. — En la página 1.083 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que se refiere al capitán veterinario D. Gonzalo del Pino Toledo.



OFICINAS MILITARES

ADVERTENCIA.—En la página 1.083 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que se refiere al ayudante de Oficinas Militares don José Luis Castro Sánchez.



MUSICAS MILITARES

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 5 del actual, el músico de tercera, asimilado a sargento, D. Molés Monco Llera, del Regimiento de Infantería Burgos núm. 36, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.
Madrid, 7 de diciembre de 1964.

MENÉNDEZ



VARIAS ARMAS

ADVERTENCIA.—En las págs. 1.083 y 1.084 se publican dos Ordenes de la Presidencia del Gobierno que se refieren a oficiales auxiliares y suboficiales del Ejército que tienen solicitado su pase a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.

Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria



Destinos

Se nombra para desempeñar el cargo de segundo jefe de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria al coronel de Infantería, caballero mutilado permanente, D. Francisco de Muro Riboo, destinado en la misma, con arreglo a lo que determina el artículo 5.º del Decreto de 26 de febrero de 1954 (D. O. núm. 58).
Madrid, 7 de diciembre de 1964.

MENÉNDEZ

Vacantes de destino

Se anuncia para ser cubierta en turno de libre elección una vacante de coronel en la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, la cual podrá ser solicitada por los de este empleo pertenecientes al Benemérito Cuerpo de Mutilados.

Documentación: Instancia informada por el Gobernador Militar de la plaza donde residan los interesados, dirigida a la Dirección General de Mutilados.

Plazo de admisión: Quince días.
Madrid, 7 de diciembre de 1964.

MENÉNDEZ

Dirección General de la Guardia Civil



Vacantes de mando

Vacante el mando de la 105 Comandancia de la Guardia Civil, se anuncia para ser cubierta en turno de libre elección entre los tenientes coroneles de dicho Cuerpo, Grupo de «Mando de Armas», que aspiren a desempeñarlo.

Las instancias de los solicitantes, documentadas conforme determinan las Ordenes de 1 de julio de 1952 y 7 de agosto de 1953 (DD. OO. números 148 y 178), respectivamente, y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de la Guardia Civil), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, siendo obligatorio para los residentes en África, Baleares y Canarias anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 4 de diciembre de 1964.

MENÉNDEZ

Vacante el mando de la 124 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil, se anuncia para ser cubierta en turno de libre elección entre los tenientes coroneles de dicho Cuerpo, Grupo de «Mando de Armas», que aspiren a desempeñarlo.

Las instancias de los solicitantes, documentadas conforme determinan las Ordenes de 1 de julio de 1952 y 7 de agosto de 1953 (DD. OO. números 148 y 178), respectivamente, y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de la Guardia Civil), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, siendo obligatorio para los residentes en

Baleares y Canarias anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 4 de diciembre de 1964.

MENÉNDEZ

Vacantes de destino

Vacante la Plana Mayor del sexto Tercio de la Guardia Civil, se anuncia para ser cubierta en turno de libre elección entre los tenientes coroneles de dicho Cuerpo, Grupo de «Mando de Armas», que aspiren a desempeñarlo.

Las instancias de los solicitantes, documentadas conforme determinan las Ordenes de 1 de julio de 1952 y 7 de agosto de 1953 (DD. OO. números 148 y 178), respectivamente, y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de la Guardia Civil), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, siendo obligatorio para los residentes en África, Baleares y Canarias anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 4 de diciembre de 1964.

MENÉNDEZ

Vacante la Plana Mayor del 35 Tercio de la Guardia Civil, se anuncia para ser cubierta en turno de libre elección entre los tenientes coroneles de dicho Cuerpo, Grupo de «Mando de Armas», que aspiren a desempeñarlo.

Las instancias de los solicitantes, documentadas conforme determinan las Ordenes de 1 de julio de 1952 y 7 de agosto de 1953 (DD. OO. números 148 y 178), respectivamente, y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de la Guardia Civil), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, siendo obligatorio para los residentes en África, Baleares y Canarias anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 4 de diciembre de 1964.

MENÉNDEZ

ADVERTENCIA.—En la página 1.083 se publican dos Ordenes de la Presidencia del Gobierno que se refieren al personal de la Guardia Civil que se relaciona.

ADVERTENCIA.—En las págs. 1.083 y 1.084 se publican tres Ordenes de la Presidencia del Gobierno que se refieren a oficiales, suboficiales y guardias civiles que tienen solicitado su pase a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.

SUBSECRETARIA



Recursos contencioso-administrativos

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, D. José Saras Silva, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del Estado, sobre impugnación de la resolución del Ministerio del Ejército de 10 de diciembre de 1962 y contra la denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto en 26 de febrero de 1963 contra la citada resolución, en relación con el derecho a determinadas pensiones de la Cruz a la Constanza, se ha dictado sentencia, con fecha 3 de julio de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. José Saras Silva contra la resolución del Ministerio del Ejército de 10 de diciembre de 1962, debemos confirmar y confirmamos la expresada resolución por estar ajustada a Derecho, y absolvamos a la Administración del Estado de la demanda contra ella planteada, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1964.

MENÉNDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, D. Juan Crespo Calvo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del Estado, sobre impugnación del acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar

de 5 de noviembre de 1962 confirmado en reposición el 14 de mayo de 1963, que le señaló la pensión pasiva actualizada, se ha dictado sentencia, con fecha 29 de septiembre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Crespo Calvo contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de noviembre de 1962 y 14 de mayo de 1963, ésta en reposición de aquél, que le señalaran la pensión pasiva actualizada que le corresponde percibir como teniente de Infantería retirado; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1964.

MENÉNDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, D. Julio Duarte Vallés, representado y dirigido por el letrado D. Manuel López Cardona, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército que desestimó por silencio administrativo la petición del recurrente formulada en 31 de mayo de 1960 de que se le reconociese el sueldo de sargento desde 1 de marzo de 1947 hasta 1 de enero de 1959 por ser cabo caballero mutilado permanente, se ha dictado sentencia, con fecha 1 de julio de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el abogado del Estado y estimando el presente recurso interpuesto por don Julio Duarte Vallés contra resolución del Ministerio del Ejército que desestimó por silencio administrativo la petición del recurrente de que se le reconociese el sueldo de sargento desde 1 de marzo de 1947 hasta 1 de enero de 1959, debemos declarar y

declaramos la nulidad de tal resolución por no ser conforme a Derecho, y en su lugar declaramos el derecho de D. Julio Duarte Vallés, cabo caballero mutilado permanente, a percibir los haberes del sueldo de sargento desde 1 de marzo de 1947 hasta 1 de enero de 1959; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1964.

MENÉNDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, D. Toribio Arranz Delgado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del Estado, sobre impugnación de la resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 17 de diciembre de 1962, que denegó al recurrente el ascenso al empleo de teniente, confirmando en reposición la resolución de 5 de septiembre anterior, se ha dictado sentencia, con fecha 11 de julio de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el alférez de complemento don Toribio Arranz Delgado contra la resolución del Ministerio del Ejército de 5 de septiembre de 1962 y contra la de 17 de diciembre del mismo año, que denegaron, la segunda en recurso de reposición contra la primera, el ascenso a teniente, las que confirmamos en todos sus términos por estar ajustadas a Derecho, absolviendo a la Administración de la demanda contra ella planteada, y sin hacer expresa declaración sobre las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha

tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1964.

MENÉNDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, D. Rosendo Rivas Millor, quien postula por sí mismo; y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del Estado, contra acuerdo tácito del Ministerio del Ejército, desestimatorio de solicitud de 1 de junio de 1960, sobre diferencias de haberes y atrasos por indemnización familiar, se ha dictado sentencia, con fecha 12 de mayo de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, declarando la inadmisibilidad, en parte, del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Rosendo Rivas Millor contra acuerdo tácito del Ministerio del Ejército, desestimatorio de solicitud, de 1 de junio de 1960 en cuanto instaba al abono de las diferencias entre el sueldo de sargento con un 20 por 100 de aumento y el percibido realmente, debemos revocar y revocamos el mencionado acuerdo, estimando también en parte el recurso en lo que afecta a la denegación de la indemnización familiar, por no ser ajustado a Derecho en este extremo, y en su lugar declaramos el del interesado al percibo de la misma con posterioridad a 1 de junio de 1965, a cuyo abono condenamos a la Administración; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido

en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1964.

MENÉNDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, D. Juan Gelabert Oliver, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 11 de febrero de 1963, que le denegó la asignación de residencia como disponible, se ha dictado sentencia, con fecha 19 de mayo de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Juan Gelabert Oliver contra la resolución del Ministerio del Ejército de 11 de febrero de 1963, denegando el derecho a percibir «asignación por residencia» al recurrente, en situación de disponible, absolvemos a la Administración de la demanda y sus pretensiones, declarando ajustada a Derecho la Orden o acuerdo impugnado; sin especial imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («B. O. del E.» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1964.

MENÉNDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, D. José Civantos Maldonado, guardia civil retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de marzo y 14 de junio de 1963, este último resolutorio del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, que denegaron actualización del haber pasivo del recurrente, se ha dictado sentencia, con fecha 22 de septiembre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por D. José Civantos Maldonado contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de marzo y 14 de junio de 1963, este último resolutorio del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, que denegaron la petición del recurrente de que fuese actualizado el haber pasivo que disfruta como carabnero retirado del servicio, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos por no hallarse ajustados a Derecho, declarando, en su lugar, como declaramos, el que asiste al recurrente para que sea revisada y actualizada dicha pensión con arreglo a la Ley de 23 de diciembre de 1961, condenando en este sentido a la Administración General del Estado, y sin hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («B. O. del E.» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1964.

MENÉNDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

(Del «B. O. del E.» n.º 289, de 1964.)



ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el brigada de la Guardia Civil D. Marciano Manchado Sanz,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien confirmarle en el cargo de instructor de segunda de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» núm. 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» núm. 91); Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» núm. 319), y Orden de 22 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» núm. 258,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorgan por adjudicación directa los destinos que se indican el personal que a continuación se relaciona:

Brigada de complemento de Infantería, actualmente en la situación de colocado, D. Joaquín Dumont Caba. Oficial segundo Administrativo en la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Málaga.—Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Policia armado D. Benito Sáez Martín, afecto a la Compañía de Destinos de la 16 Bandera.—Portero tercero de nuevo ingreso del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, en la Dirección General de Servicios de la Presidencia del Gobierno.—Madrid.

Otro, D. Antonio Borrallo Fernández, destinado en la 5.ª Compañía de la 21 Bandera.—Portero tercero de nuevo ingreso del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, en el Gobierno Civil de Huelva.

Guardia segundo de la Guardia Civil D. Valentín Hernando Condado, destinado en el puesto de Jaca de la 28ª Comandancia.—Guarda jurado de Cárcera en la Empresa «Técnica y Obras, S. A.», Jaca (Huesca).

Estos destinos quedan clasificados como de tercera clase.

Art. 2.º El brigada D. Joaquín Dumont Caba, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar en situación de colocado, que por la presente Orden obtiene otro destino civil, no podrá causar baja en el anterior hasta tanto no le sea entregada la credencial correspondiente al nuevo destino.

El personal de tropa de los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada que por la presente Orden adquiere un destino civil, causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo a que van destinados.

Art. 3.º Para el envío de la baja de haberes y credencial del destino obtenido se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» núm. 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1964.—
P. D. Serafín Sánchez Fuensanta.

Excmos. Sres. Ministros ...

(Del B. O. del E. núm. 293, de 1964.)

Ilmo. Sr.: Por reingresar en el Cuerpo de procedencia el capitán veterinario D. Gonzalo del Pino Toledo, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en el Gobierno General de la Provincia de Ifni.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

Excmos. Sres.: De conformidad con la propuesta formulada por el Alto Estado Mayor y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento Provisional del Servicio de Normalización Militar, aprobado por Orden de 27 de febrero de 1957 («B. O. del Estado» núm. 74), esta Presidencia del Gobierno tiene a bien declarar norma «conjunta» de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra, Mar, Aire

y Dirección de la Guardia Civil la siguiente:

NM-P-359 EMA.—Pantotenato calcio. Asimismo se declara norma «conjunta» de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Mar y Aire la siguiente:

NM-T-360 MA. Traje de vuelo. Igualmente, se declara norma «particular» de obligado cumplimiento en Ejército, en la Dirección General de la Guardia Civil y Policía Armada y de Tráfico:

NM-D-361 E. Depresor de lengua metálico.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1964.

CARRERO

Excmo. Sr. General Jefe del Alto Estado Mayor y Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina, del Aire y de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el ayudante de Oficinas Militares D. José Luis Castro Sánchez, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta formulada de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en el Gobierno General de la Provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el guardia segundo de la Guardia Civil D. José Jiménez Cabanilla, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en las Compañías Móviles de Instructores de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial, con efectividad del 5 de diciembre próximo, día siguiente al en que cumple la licencia reglamentaria que le fue concedida.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1964

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («B. O. del Estado» núm. 172), párrafo 4.º del artículo 7.º del Decreto de 22 de julio de 1958, que desarrolla la Ley anterior («B. O. del E.» núm. 189) y apartado b) de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 16 de febrero de 1959 («B. O. del E.» núm. 46); vista la instancia cursada por el comandante de Infantería D. Francisco Ariza Montoro, en la actualidad con destino civil en el Ministerio de Hacienda—Dirección General de Impuestos Directos—en Palma de Mallorca, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles»; considerando el derecho que le asiste, y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, he tenido a bien acceder a lo solicitado por el citado jefe, causando baja el mismo en el destino civil de referencia y alta en la situación de «En expectativa de servicios civiles», de la que ya procedía con anterioridad a serle adjudicado el destino civil, fijando su residencia en la plaza de Palma de Mallorca.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

Excmo. Sr.: Se rectifica la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 18 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» núm. 284), por la que se concede la situación de reemplazo voluntario en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se relaciona en la parte que afecta al subteniente del Cuerpo de la Guardia Civil D. Manuel Bejarano Pérez-Bernal, en el sentido de que donde dice: «Fijando su residencia en Algeciras», debe decir: «Fijando su residencia en Sevilla».

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1964.—Por delegación, *Serafín Sánchez Fuensanta*.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («B. O. del Estado» núm. 172), párrafo 4.º del artículo 7.º del Decreto de 22 de julio de 1958, que desarrolla la Ley anterior («B. O. del E.» núm. 189), y apartado b) de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 16 de febrero de 1959 («B. O. del E.» núm. 46); vista la instancia cursada por el comandante

de Infantería D. Gonzalo Sánchez López, en la actualidad con destino civil en el Ministerio de Hacienda—Servicios Especiales dependientes de la Subsecretaría—en Palma de Mallorca, en súplica de que se conceda el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles»; considerando el derecho que le asiste y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, he tenido a bien acceder a lo solicitado por el citado jefe, causando baja el mismo en el destino civil de referencia y alta en la situación de «En expectativa de servicios civiles», fijando su residencia en la plaza de Palma de Mallorca.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1964

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 («B. O. del Estado» núm. 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de reemplazo voluntario que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, el oficial y los suboficiales que a continuación se mencionan, con expresión del empleo, Arma, nombre y apellidos, procedencia y lugar donde fija su residencia. Los que no hayan permanecido cuatro años en el destino de que proceden quedan comprendidos en cuanto dispone el artículo 13 de la Ley de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» núm. 91).

Capitán de Caballería D. Luis Beltrán Vela, Residencia de Estudiantes «Muñoz Grandes». Barcelona. Barcelona.

Brigada de Infantería D. Eusebio Simón Bascones. Sección de Trabajos Portuarios. Ministerio de Trabajo. Bilbao. Bilbao.

Brigada de Infantería D. Fernando Cillér Alcoverro. Sección de Trabajos Portuarios. Ministerio de Trabajo. Barcelona. Barcelona.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1964.—Por delegación, *Serafín Sánchez Fuensanta*.

Excmos. Sres. Ministros ...

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en las Leyes de 15 de julio de 1952 («B. O. del E.» núm. 199) y 105/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» núm. 313) y Orden de 7 de enero del corriente año («Boletín Oficial del Estado» núm. 8), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto se nombren aspirantes a ingreso en

la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles a los oficiales y suboficiales del Cuerpo de la Guardia Civil que a continuación se relacionan, los cuales quedan clasificados para ocupar destinos de primera clase, según se especifica en el artículo 3.º de la primera Ley citada.

Entre tanto no ingresen en la Agrupación por haber obtenido un destino civil libremente solicitado o por pasar a petición propia a la situación de «Reemplazo voluntario», que especifica el apartado c) del artículo 17 de la ya citada Ley de 15 de julio, continuarán perteneciendo a sus respectivas Escalas profesionales y prestando el correspondiente servicio en el Cuerpo de la Guardia Civil.

Capitán D. Modesto Arduán Zamora, de la Plana Mayor de la 1.ª Zona. Otro, D. Andrés Aznar Gualda, de la 234 Comandancia.

Otro, D. Tomás Vázquez Vega, de la 101 Comandancia.

Otro, D. José Antonio Delgado Crespo, de la 103 Comandancia.

Otro, D. Eduardo Díaz Ramal, de la 137 Comandancia.

Otro, D. Pedro Durán Arcos, de la Plana Mayor del 10 Tercio.

Otro, D. Nicolás Ferrero Calleja, de la 141 Comandancia.

Otro, D. Francisco Grau Pérez, de la 206 Comandancia.

Otro, D. Angel Guirado Menéndez, de la 141 Comandancia.

Otro, D. Francisco López Abad, de la Plana Mayor del 41 Tercio.

Otro, D. Lorenzo Llorente Pérez, de la 239 Comandancia.

Otro, D. Gregorio Mansilla Garmilla, de la 232 Comandancia.

Otro, D. Vicencio Martín Seco, de la 108 Comandancia.

Otro, D. Antonio Muñoz Jiménez, de la Dirección General.

Otro, D. Tomás Holgado Peral, de la 207 Comandancia.

Otro, D. Antonio Pérez López, de la 135 Comandancia.

Teniente D. Emillano Barranco Soria, de la 211 Comandancia.

Otro, D. Miguel Bernabé Ortega, de la Agrupación de Destinos.

Otro, D. José Vilas López, de la 140 Comandancia.

Otro, D. José Bonora Nadal, de la 234 Comandancia.

Otro, D. Ramón Casco Jiménez, de la 138 Comandancia.

Otro, D. Antonio Castro Zafra, de la 234 Comandancia.

Otro, D. Juan Freire López, de la 140 Comandancia.

Otro, D. Manuel González García, de la 241 Comandancia.

Otro, D. Luis Yuncal Sánchez de la Poza, de la 241 Comandancia.

Otro, D. Pedro Macías Linares, de la 206 Comandancia.

Otro, D. Alberto Manteiga Vázquez, de la 140 Comandancia.

Otro, D. Francisco Marca Rofes, de la 141 Comandancia.

Otro, D. Juan Méndez Carballé, de la 102 Comandancia.

Otro, D. Vicente Muñoz Moncalvillo, de la Agrupación de Destinos.

Otro, D. José Ramos García, de la 137 Comandancia.

Otro, D. Cosme Rueda Vallejo, de la 301 Comandancia.
 Otro, D. Darío Salas González, de la Comandancia Móvil de Madrid.
 Otro, D. Nicolás Sánchez Heras, de la Dirección General.
 Subteniente D. Valeriano Chico Larrañe, de la Agrupación de Destinos.

Otro, D. Aurelio Fuentes Calvo, de la 112 Comandancia.
 Brigada D. Francisco González Rodríguez Pérez, de la 140 Comandancia.
 Sargento D. Félix Mesa Mesa, de la 112 Comandancia.
 Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
 Madrid, 2 de diciembre de 1964.—Por delegación, *Serafin Sánchez Fuensanta*.

Excmos. Sres. Ministros ...

(Del B. O. del E. núm. 294, de 1964.)

SECCION DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

HOSPITAL MILITAR CENTRAL «GOMEZ-ULLA»

Este Establecimiento necesita ofertas de artículos frescos, para compra y entrega diaria durante la segunda quincena de enero próximo.

Leche, 7.600 litros.
 Carnes, 3.665 kilos.
 Jamón pieza, 700 kilos.
 Tocino, 200 kilos.
 Pescados, 1.966 kilos.
 Fruta fresca, 5.500 kilos.
 Hortalizas, 4.600 kilos.
 Patatas, 4.000 kilos.
 Gallinas, 800 unidades.
 Pichones, 15 unidades.
 Huevos, 2.800 docenas.
 Viveres en general, 1.120 kilos.
 Vinagre, 150 litros.
 Yoghourt, 120 tarrinas.
 Vino, 3.250 litros.
 Cerveza, 3.000 botellas.
 Hielo, 120 barras.

Se admiten ofertas hasta las 10,30 horas del día 22 de diciembre de 1964.
 Información: Teléfono 228 93 00.
 Madrid, 3 de diciembre de 1964.

Núm. 1.158 P. 1—1

JUNTA LOCAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE PAMPLONA

Con destino al Hospital Militar de esta plaza se admiten ofertas de artículos de fácil conservación, hasta las nueve horas del día 23 del presente mes.

Informes en las oficinas del Hospital.
 Pamplona, 7 de diciembre de 1964.

Núm. 1.161 P. 1—1

JUNTA LOCAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE SEGOVIA

Hasta las veinte horas del día 14 de enero se admiten ofertas para la contratación, por el sistema de subasta, de los servicios de acarreo interiores de esta plaza, siendo la apertura de pliegos el día 15 del citado mes, a las once horas.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales pueden ser examinados en esta Junta Local (Intendencia).

Siendo con cargo del adjudicatario el importe de este anuncio.

Segovia, 7 de diciembre de 1964.

Núm. 1.162 P. 1—1

JUNTA ECONOMICA DEL CENTRO TECNICO DE INTENDENCIA

Hasta las doce horas del día 14 del actual se admiten ofertas para la adquisición, por concierto directo, de: Máquinas para escribir, cortadoras de tejidos, de coser lonas, mesas, armario y sillas metálicas y repuestos para máquinas de coser «Durkopp», con destino a este Centro y Taller de Vestuario de Ceuta.

Los pliegos de bases técnicas y legales que han de regir en este concierto directo pueden consultarse en este Centro (avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 36, Madrid) y Taller de Vestuario de Ceuta.

El importe de la publicación de este anuncio es con cargo a los adjudicatarios.

Madrid, 7 de diciembre de 1964.

Núm. 1.164 P. 1—1

JUNTA ECONOMICA DEL HOSPITAL MILITAR DE PAMPLONA

Se admiten ofertas de artículos frescos hasta las nueve horas de los días 23 del presente mes de diciembre, enero y febrero del próximo año, para el mes siguientes de las fechas indicadas.

Informes en las oficinas del Hospital.
 Pamplona, 7 de diciembre de 1964.

Núm. 1.160 P. 1—1

JUNTA REGIONAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA CAPITANIA GENERAL DE CANARIAS

Subasta urgente

A las once horas del día 15 del presente mes de diciembre se celebrará en el Salón de Actos de esta Junta, sita en la calle Veinticinco de Julio, número 3, de esta capital, subasta urgente para la adquisición de diverso material comprendido en el Plan de Inversión de Crédito del presente año, correspondiente a las provincias de Infi y Sahara.

Los pliegos de condiciones se encuentran expuestos al público en los tabloneros de anuncios de la Junta Local de Adquisiciones y Enajenaciones de Las Palmas y Secretaría de esta Junta Regional.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se inserta y serán entregadas en cuadruplicado ejem-

plar; el ejemplar original se reintegrará con una póliza de seis pesetas y las demás firmadas todas ellas.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorrateso entre los adjudicatarios, según cuantía de sus adjudicaciones.

MODELO DE PROPOSICION

Don (nombre y apellidos del oferente) domiciliado en (calle o plaza), núm., con Documento Nacional de Identidad número, en nombre (propio o como apoderado le gal de) D., hace presente:

Primero.—Que está enterado del anuncio publicado por la Junta Regional de Adquisiciones y Enajenaciones de la Capitanía General de de Canarias, en el «B. O.» o periódicos ... (reseñese el que se haya leído, con la fecha y número de publicación, así como población en que se editó), sobre la adquisición por el sistema de subasta urgente de diverso material comprendido en el Plan de Inversión de Crédito del año en curso, con destino a las provincias de Infi y Sahara.

Segundo.—Que, asimismo, está enterado de los pliegos de condiciones técnicas y legales por las que habrá de regirse la mencionada adquisición, a cuyo más exacto cumplimiento se obliga.

Tercero.—Que ofrece suministrar el material siguiente: (Póngase el material que se desea suministrar, manifestando lugar para donde es destinado) en las condiciones reseñadas en el pliego de condiciones técnicas, al precio de pesetas (póngase el precio del material en letras por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria).

Cuarto.—Que se une a este pliego resguardo o carta de pago que acredite el ingreso de pesetas (póngase en letras y números arábigos) en la Caja General de Depósitos correspondiente a la fianza provisional, que señala el pliego de condiciones legales.

Quinto.—Que se unen a la presente oferta los documentos siguientes:

(Relación de todos los que se unen.)
 Lugar y fecha de la oferta. Firma y rubrica del oferente.

En el anverso del sobre se pondrá: «Proposición para optar a la subasta de diverso material incluido en el Plan de Inversión de Crédito para Infi y Sahara.

Santa Cruz de Tenerife, 5 de diciembre de 1964.

Núm. 1.163. (Urgente.) P. 1—1

AVISOS

PETICIONES DE ESCALILLAS

Se recuerda que la distribución de Escalillas de Jefes, Oficiales y Suboficiales del Ejército se hace únicamente por el Negociado de Escalillas de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio, a excepción de las de los Excmos. Sres. Generales, que lo son por este DIARIO OFICIAL, y las de los Cuerpos de Estado Mayor y Guardia Civil, que lo son por el Servicio Geográfico del Ejército y Dirección General de la Guardia Civil, respectivamente.

LA DIRECCION

PAGOS A LA DIRECCION DEL «DIARIO OFICIAL»

La Superioridad se ha servido disponer que, para compensar todos los débitos que los Organismos y Autoridades militares contraigan con la Dirección del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa», cualquiera que sea su motivo, se cursen cargos a los Cuerpos, Centros y Dependencias, bien por intermedio de la Caja Central Militar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de 27 de octubre de 1944 («C. L.» núm. 201), o bien directamente.

Por lo expuesto, esta Dirección suplica a los señores Jefes de Cuerpo, Centros y Dependencias dispongan no se efectúe ninguna remesa de metálico por los débitos que contraigan con la misma los de su mando, hasta no recibir los correspondientes cargos por sus importes.

LA DIRECCION

REGLAMENTOS, FOLLETOS E IMPRESOS OFICIALES QUE PARA SU VENTA SE HALLAN EN ESTE "DIARIO OFICIAL"



"Diario Oficial" y "Colección Legislativa" del Ministerio del Ejército

Se hallan a la venta en este DIARIO OFICIAL algunos tomos de ambas publicaciones, en rústica, y que comprenden los años 1951: 4.º trimestre; 1954: 2.º, 3.º y 4.º trimestres; 1961: 4.º trimestre; 1962: 2.º, 3.º y 4.º trimestres; 1963: 1.º, 2.º, 3.º y 4.º; y 1964: 1.º, 2.º y 3.º trimestres de los DIARIOS OFICIALES, y los años 1875, 1885, 1886, 1887, 1920 y 1963 de «Colección Legislativa».

El número de tomos existentes de los años anteriormente relacionados es muy reducido y el precio de cada tomo en rústica es de noventa pesetas, comprendiendo el tomo de DIARIO OFICIAL un trimestre, y el de «Colección Legislativa» un año.

Los pedidos al Sr. Teniente Coronel Director serán servidos por orden de petición; y ésta se formulará en la forma habitual y previo el cargo de franqueo certificado.

LA DIRECCION



"DIARIO OFICIAL" Y "COLECCION LEGISLATIVA"

del Ministerio del Ejército

Relación de obras y folletos que se hallan a la venta en el mismo, a los precios reseñados, aprobados por la Superioridad

Hojas de servicios	Pesetas
Hoja de Servicios completa (cubierta, cinco pliegos, certificado y ficha)	8,10
Hoja de Servicios (cubierta, cinco pliegos y certificado)	6,80
Pliego suelto	0,90
Hoja anual	0,90
Ficha	1,80
Copia Ficha	1,80
Cubierta	0,90
Reglamentos	
Programa Academia General Militar	14,00
Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra, Año 62.	10,00
Reglamento de Actos y Honores Militares	8,00
Programa Academia de Farmacia	3,00
Reglamento para el Régimen interior de las Academias Especiales de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros e Intendencia	6,00
Reglamento Provisional para el Reclutamiento del Voluntariado en el Ejército de Tierra	5,00
Varios	
Papeleta de Petición de Destino	1,00
Solicitud Premio a la Constancia	1,00
Licencia absoluta Tropa	1,00
Licencia absoluta Oficiales de complemento	1,50
Certificados médicos	1,50
Justificante de revista	1,00

Sobre los precios marcados hay que aumentar los gastos de franqueo.

DIARIO OFICIAL



Colección Legislativa DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

SUSCRIPCIONES

Semestre

Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i>	217,50 ptas.
Al DIARIO OFICIAL	180,00 ptas.
A la <i>Colección Legislativa</i>	87,50 ptas.

La suscripción será obligatoria para todas las Dependencias Militares.

Las suscripciones que se sirvan a domicilio en Madrid tendrán recargo de SEIS pesetas por semestre.

Ejemplares sueltos

Número del DIARIO OFICIAL del día	1,50 pesetas.
Número del DIARIO OFICIAL atrasado	2,00 pesetas.
<i>Colección Legislativa</i> . Cada cuaderno de 16 páginas	2,00 pesetas.

Los pedidos de provincias serán aumentados en los gastos de envío.

ANUNCIOS

En la Sección de Adquisiciones y Enajenaciones, la línea, o espacio blanco equivalente. 12,00 pesetas.
La inserción de anuncios con carácter urgente, la línea 24,00 pesetas.

Las suscripciones al DIARIO OFICIAL se admitirán, como mínimo, por un semestre, que comenzarán en primero de enero, abril, julio y octubre. A las que se hagan sin coincidir con las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Las bajas en suscripción de los Cuerpos, Centros y Dependencias al DIARIO OFICIAL, así como las órdenes para disminución del número de ejemplares que reciban, previa aprobación del Excmo. Sr. General Subsecretario, deberán ser cursadas a esta Administración ANTES DEL DÍA 28 DEL MES EN QUE FINALICE EL PLAZO QUE TENGAN ABONADO, ya que, iniciado el servicio de ejemplares de un semestre del DIARIO OFICIAL NO SE ADMITEN BAJAS con efecto para el mismo.

La *Colección Legislativa del Ministerio del Ejército* está formada por tomos anuales; por tal motivo, las suscripciones a dicha publicación, aunque se satisfagan por semestres adelantados, han de ser a un tomo completo, y las que se efectúen sin coincidir con el principio del año han de satisfacer los semestres transcurridos del mismo, entregándose a estos suscriptores los cuadernos publicados del tomo al que la suscripción se contrae.

Los pagos de todas las suscripciones particulares se harán por anticipado y se renovarán antes del día 25 del mes en que finalicen, y al anunciar las remesas de fondos por giro postal se indicará el número, fecha, punto en que fue impuesto y número de la suscripción que se abona.

Los Cuerpos, Dependencias y Autoridades no remesarán anticipadamente cantidades por ningún concepto, pues recibirán los cargos por conducto de la Caja Central Militar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de 27 de octubre de 1954 («C. L.» núm. 201), o directamente.

Los anuncios quedarán sujetos al pago de las inserciones que solicitan desde el momento de la petición de inserción en este DIARIO OFICIAL.

Los anuncios urgentes son los solicitados para ser publicados dentro de las setenta y dos horas de su entrada en la Administración, a petición de la Dependencia solicitante.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores serán atendidas gratuitamente si se hacen por escrito en los plazos siguientes:

En Madrid, la del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa*, en igual período de tiempo, después de ser publicado en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO el aviso de su reparto.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos a ocho días. En las plazas de Baleares y África, el plazo será de quince días; de veinte, en Canarias; de treinta, en Guinea y Posesiones de África, y de dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados, no serán atendidas gratuitamente las reclamaciones y pedidos, que se servirán con cargo de su importe, a razón de 3,00 pesetas ejemplar de DIARIO OFICIAL, y de 2,00 pesetas el pliego de *Colección Legislativa*, más gastos de envío, no sirviéndose contra reembolso.

Al hacer pedidos de DIARIOS OFICIALES, debe indicarse el número que se desea, y que es el de orden figurado en todas sus páginas, a más de señalar el año a que corresponde, y en los pliegos de *Colección Legislativa*, las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen, e número de Apéndice, en su caso, así como el año a que corresponden.

Decretos de la Presidencia del Gobierno de fechas 25 de febrero de 1960 y 18 de abril de 1963 («B. O. del Estado» núms. 59 y 94), de 9 de marzo de 1960 y 19 de abril de 1963, y DIARIOS OFICIALES DEL MINISTERIO DEL EJERCITO números 58, de 10 de marzo de 1960, y 90, de 20 de abril de 1963

Se recuerda la obligatoriedad de publicarse en este DIARIO OFICIAL cuantos anuncios hayan de llevarse a efecto por los Cuerpos, Centros y Dependencias militares, con independencia de los que publican en otras revistas oficiales, así como en la Prensa nacional.